



GOBERNACION
DE BOLIVAR

DECRETO No. DE 2020

156

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CANAL ANTIFRAUDE Y DE DENUNCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, SE DESIGNA EL OFICIAL DE TRANSPARENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 123 de la Carta Política, advierte que los servidores públicos se encuentran al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que de conformidad con lo anterior, la función pública constituye el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines; función que debe ser ejercida según los principios orientadores de la función administrativa puesta al servicio de los intereses generales y que se refieren a la moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo a lo estatuido en el artículo 124 de la Constitución Política de Colombia, la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señala como una de las atribuciones del Gobernador, la de *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, son principios de la transparencia y el acceso a la información pública, el de gratuidad y el de buena fe.



DECRETO No. DE 2020 156

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CANAL ANTIFRAUDE Y DE DENUNCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, SE DESIGNA EL OFICIAL DE TRANSPARENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo, entre otros, a los principios imparcialidad, buena fe, moralidad y transparencia.

Que de conformidad con el estatuto orgánico de contratación, es principio de la contratación estatal el de transparencia.

Que el Código Penal Colombiano tipifica las conductas de peculado, cohecho, concusión, celebración indebida de contratos y tráfico de influencias, entre otros, como delitos contra la administración pública.

Que por su parte, el Estatuto Anticorrupción Colombiano dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que el fraude y la corrupción son acciones que pueden afectar considerablemente la imagen y la reputación de la Gobernación de Bolívar, además de vulnerar la ley, la confianza del usuario externo e interno y general el escenario donde ejerce sus funciones.

Que es deber de los servidores públicos reportar al organismo que corresponda, los delitos contra la administración pública y los actos de corrupción y fraude que presuntamente se hayan cometido en la entidad, los que se hayan detectado o de los cuales se tenga conocimiento, con el fin de mejorar la gestión pública, asegurar la transparencia del manejo de la cosa pública y proteger el erario público.

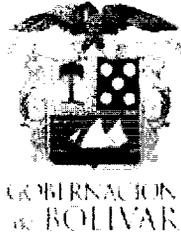
Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" propone fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción de la corrupción, propiciar cambios culturales transformadores y acercar al ciudadano a los asuntos públicos.

Que la OCDE, ha definido el principio de transparencia como "una cualidad o característica de la conducta individual o del comportamiento organizacional, que también puede ser considerada como una virtud individual y organizacional que lleva a las personas a actuar de conformidad con los valores, las normas y las reglas" (OCDE, 2009).

Que una de las iniciativas que se debe impulsar en los planes de desarrollo serán acciones para un Gobierno Abierto, entendido éste como una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo.

Que la Gobernación de Bolívar suscribió el día 13 de febrero de 2020 con el Gobierno Nacional y en el marco de la Primera Cumbre de Alcaldes del departamento de Bolívar, llevada a cabo en el municipio de Mompos, *Pacto de Transparencia e Integridad*, comprometiéndose en tal sentido, a adoptar e implementar medidas orientadas a fortalecer la transparencia, integridad y prevención de la corrupción.

Que de acuerdo a lo establecido en el pacto suscrito, y en orden a mejorar los índices de percepción de corrupción y la confianza del ciudadano, se hace necesario implementar un canal antifraude y denuncia segura a cargo de una persona de total confianza del



DECRETO No. DE 2020 156

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CANAL ANTIFRAUDE Y DE DENUNCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, SE DESIGNA EL OFICIAL DE TRANSPARENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mandatario quien servirá como oficial de transparencia y enlace con la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA), liderada por la Vicepresidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.

Que así mismo, establece que es importante aunar esfuerzos entre el Gobierno Nacional, la Gobernación de Bolívar y las alcaldías municipales, para i) prevenir la corrupción, ii) promover una cultura de transparencia y cuidado de lo público, iii) mitigar los riesgos de corrupción existentes en temas relacionados con la contratación pública, transparencia fiscal, la ejecución de obras de infraestructura educativa, deportiva, hospitalaria y vial, en el cumplimiento de los programas de alimentación escolar, y las prácticas irregulares o de soborno entre actores públicos y privados, entre otros.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario y con el propósito de atender al cumplimiento del compromiso establecido en el numeral 15 del pacto suscrito, la creación por parte de la Administración Departamental de un canal institucional antifraude y de denuncia segura, así como la designación del funcionario que tendrá la calidad de Oficial de Transparencia quien estará encargado de recibir información y todas las denuncias sobre posibles actos de corrupción al interior de la Gobernación de Bolívar, quien estará trabajando muy de cerca con la oficina de control interno, con el fin de vigilar y garantizar que los recursos estén bien cuidados.

Que de acuerdo a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, el Oficial de Transparencia debe ser un funcionario de alta confianza del Gobernador y que no tenga a su cargo la celebración y ejecución de procesos de contratación, teniendo en cuenta que su fin último es evitar que se materialicen hechos de corrupción en el territorio, o de configurarse, detectarlos y ponerlos en conocimiento ante la correspondiente autoridad de investigación y/o control competente el hecho informado.

Que el señor **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, quien se desempeña como Jefe de Oficina Código 006 Grado 03 asignado a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, cumple con los requisitos para ser designado como Oficial de Transparencia de la Gobernación de Bolívar.

Que el Oficial de Transparencia, es quien tendrá el uso y manejo exclusivo del canal antifraude y de denuncia segura.

Que el Oficial de Transparencia una vez reciba la denuncia, deberá informar Gobernador y a la Oficina de Control Interno, con el fin de actuar y abrir una investigación.

Que cuando la denuncia trate de delitos contra la administración pública y los actos de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la entidad, los que se hayan detectado o de los cuales se tenga conocimiento, causen agravio al erario público, deberá hacerse el reporte a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en el momento



DECRETO No. DE 2020 156

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CANAL ANTIFRAUDE Y DE DENUNCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, SE DESIGNA EL OFICIAL DE TRANSPARENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en que se evidencie el posible delito contra la administración pública o acto de corrupción, por escrito o medios electrónicos sin que este reporte exima a los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículo 67 de la ley 906 de 2004 y 9 de la ley 1474 de 2011.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear en la Gobernación del Departamento de Bolívar un canal antifraude y de denuncia segura para el ciudadano, el cual será administrado de manera exclusiva por el Oficial de Transparencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El canal antifraude y de denuncia segura, será de carácter virtual, y corresponderá al siguiente correo institucional soytransparente.bolivar@bolivar.gov.co, el cual estará articulado con la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción – RITA- , y será publicitado a través de la página web oficial de la Entidad: www.bolivar.gov.co, así como a través de las diferentes estrategias comunicacionales que para el efecto sean establecidas por la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Designar como Oficial de Transparencia de Gobernación de Bolívar, al Doctor **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, quien se desempeña como Jefe de Oficina Código 006 Grado 03 asignado a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, quien será el encargado de recibir la información y todas las denuncias sobre posibles actos de corrupción al interior de la Gobernación de Bolívar, con el fin de evitar que se materialicen hechos de corrupción en el territorio, o de configurarse, detectarlos y ponerlos en conocimiento ante la correspondiente autoridad de investigación y/o control.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Oficial de Transparencia deberá trabajar muy de cerca con la Oficina de Control Interno de la entidad, con la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República y de manera articulada con la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción – RITA-, con el fin de vigilar y garantizar que los recursos estén bien cuidados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Oficial de Transparencia, una vez reciba la denuncia o información de un posible fraude, deberá informar Gobernador y a la Oficina de Control



DECRETO No. DE 2020

156

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CANAL ANTIFRAUDE Y DE DENUNCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, SE DESIGNA EL OFICIAL DE TRANSPARENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Interno, con el fin de actuar y abrir una investigación y/o poner en conocimiento ante la correspondiente autoridad de investigación y/o control competente los hechos objeto de las denuncias realizadas por la ciudadanía.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la denuncia trate de delitos contra la administración pública y los actos de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la entidad, los que se hayan detectado o de los cuales se tenga conocimiento, causen agravio al erario público, deberá hacerse el reporte a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en el momento en que se evidencie el posible delito contra la administración pública o acto de corrupción, por escrito o medios electrónicos sin que este reporte exima a los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículo 67 de la ley 906 de 2004 y 9 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los días del mes de del año 2020

V. Blel Scaff

30 ABR 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico